



CERTIFICO QUE:

La presente copia es exactamente igual al documento original, el cual se remite en caso necesario a la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva.

Abog. BETTY KOKOLOPEZ LANG
CERTIFICADOR MUNICIPAL
R.A. N° 138-2021-PROCVT

Ciudad Nueva, 29 de Octubre del 2021.

Resolución de Alcaldía

N° 492-2021-MDCN-T.

VISTO:

El Convenio N° 019-2013-BOB.REG.TACNA, de fecha 19 de junio del 2013, Resolución Gerencial General Regional de fecha 03 de julio del 2017, Contrato N° 010-2017 de fecha 21 de septiembre del año 2017, Resolución de Alcaldía N° 519-2019-MDCN-T de fecha 15 de noviembre del 2021, Carta N° 001-2021-JCSD/ESCALASAC-T, de fecha 11 de Marzo del 2021 el Gerente General solicita por CUARTA VEZ su solicitud de pago de liquidación de contrato de Consultoría de Supervisión de Obra, Informe N° 002-2021-MECC-CO-CELPAY-SGSP/MDCN-T de fecha 12 de abril del 2021, informe N° 439-2021-SGSP/GM/MDCN-T de fecha 12 de Abril del 2021 el Sub Gerente de Supervisión de Proyectos, Informe N° 394-2021-GA-GM-MDCN-T de fecha 28 de Mayo del 2021 solicita CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO Informe N° 569-2021-GPPYR-GM/MDCN-T, de fecha 31 de mayo del 2021 de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Informe N° 1208-2021-GGP-GM/MDCN-T de fecha 02 de junio del 2021, de la Gerencia de Gestión de Proyectos, Informe N° 004-2021-MECC-CO-CELPAY-SGSP/MDCN-T, de fecha 24 de junio del 2021, la Coordinadora de Obra, informe N° 075-2021-SGC-GA-MDCN-T, de fecha 30 de junio del 2021, la Sub Gerencia de Contabilidad, informe N° 005-2021-MECC-CO-CELPAY-SGSP/MDCN-T, de fecha 30 de junio del 2021, de la Coordinadora de Obra, Informe N° 594-2021-SGLYCP-GA-MDCN-T, de fecha 21 de Julio del 2021, de la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, con Informe N° 524-2021-GA-GM-MDCN-T, de fecha 22 de Julio del 2021, de la Gerencia de Administración, Informe N° 121-2021-VRAG-IO-SGSI/MDCN-T, de fecha 30 de julio del 2021, del Inspector de la Obra, Informe N° 938-2021-SSGSI/GM/MDCN-T, de fecha 03 de agosto del 2021, de la Sub Gerencia de Supervisión de Inversiones, Informe N° 633-2021-SGLYCP-GA-MDCN-T, de fecha 02 de setiembre del 2021, de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, Informe 630-2021-GA-GM-MDCN-T, de fecha 08 de setiembre del 2021, de la Gerencia de Administración, Informe N° 017-2021-HDAC-IO-SGSI/MDCN-T, de fecha 10 de setiembre del 2021, del Inspector de Obra, Informe N° 154-2021-SGT-GA-GM-MDCN-T, de fecha 15 de setiembre del 2021, de la Sub Gerencia de Tesorería, Informe N° 025-2021-HDAC-IO-SGSI/MDCN-T de fecha 16 de setiembre del 2021, del Inspector de Obra, con Informe N° 1152-2021-SGSI/GM/MDCN-T, de fecha 17 de setiembre del 2021, de la Sub Gerencia de Supervisión de Inversiones, Informe N° 690-2021-GA-GM-MDCN-T, de fecha 27 de setiembre del 2021, de la Gerencia de Administración, proveído de fecha 29 de setiembre del 2021, del Gerente Municipal, Informe N° 382-2021-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 19 de octubre del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficio N° 451-2021-GM-MDCN-T, de fecha 19 de octubre del 2021, se le notificó al Gerente General de la Empresa ESCALA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.C, Carta N° 0015-2021-ESCALASAC, de fecha 27 de octubre del 2021, del Gerente General de la Empresa ESCALA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.C, Informe N° 412-2021-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 28 de Octubre del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 9254-2021, de fecha 28 de octubre del 2021 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la ley de reforma Constitucional N° 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su Representante Legal y máxima autoridad administrativa, conforme el artículo 6° de la Ley N° 27972;

Que, en el mismo cuerpo legal antes mencionado, en su Título Preliminar Art IV Principios del Procedimiento Administrativo en su inc. 1 Parágrafo 1.1 "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución las Leyes y al derecho dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas", en ese entender la Administración Pública ha de realizar su actividad con sometimiento pleno a la Ley al derecho siendo este principio de legalidad fundamento mismo de la actividad administrativa;

Que, con Convenio N° 019-2013-BOB.REG.TACNA, de fecha 19 de junio del 2013, Se celebra el Convenio Específico para la elaboración del expediente técnico y ejecución del PIP "Construcción y equipamiento de local para personas altamente vulnerables de Ciudad Nueva, distrito de Ciudad Nueva - Tacna";

Que, con Resolución Gerencial General Regional, de fecha 03 de julio del 2017, se aprobó el Expediente Técnico de Actualización de costos y presupuestos del PIP "Construcción y equipamiento de local para personas altamente vulnerables de Ciudad Nueva, distrito de Ciudad Nueva - Tacna", con código SNIP 169547, por la suma de S/ 6395,841.06 (Seis Millones Trecientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Uno con 06/100 soles, con un plazo de Ejecución del Estudio Definitivo de 450 días calendario, conforme a la justificación técnica que se describe en la parte considerativa de la mencionada Resolución;

Que, con fecha 21 de septiembre del año 2017, se procede a suscribir el Contrato N° 010-2017 de la referencia entre la Entidad debidamente representada por Lic. FRANCISCO EMILIO COAQUERA ESCOBAR como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva; y por otra parte el Señor JUAN CARLOS SANTOS DUARTE como Gerente General de la Empresa ESCALA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.C., dicho contrato deriva del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2017-MDCN-T por la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Construcción y Equipamiento del Local para Personas Altamente Vulnerables de Ciudad Nueva, del Distrito de Ciudad Nueva, de la Provincia de Tacna, del Departamento de Tacna"; el cual ofertó el monto de S/ 225,000.00 (Dos Cientos Veinticinco Mil con 00/100 Soles), teniendo como plazo de culminación del servicio de 240 días calendarios;

Que, con fecha 06 de junio del año 2019, se procede a suscribir la Adenda N° 001 según la referencia, entre la Entidad Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva debidamente representada por su alcalde CPC. HELMER JOEL FERNANDEZ CHAPARRO; y, por otro lado, el Señor JUAN CARLOS SANTOS DUARTE como Gerente General de la Empresa Escala Arquitectos Ingenieros S.A.C., en la cual se procede a **AMPLIAR EL PLAZO DEL SERVICIO POR SESENTA (60) DIAS CALENDARIOS**, teniendo como fecha final de la culminación el día 26 DE AGOSTO DEL 2018;

Que, con fecha 06 de junio del año 2019, se procede a suscribir la Adenda N° 002 según la referencia, entre la Entidad Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva debidamente representada por su alcalde CPC. HELMER JOEL FERNANDEZ CHAPARRO; y, por otro lado, el Señor JUAN CARLOS SANTOS DUARTE como Gerente General de la Empresa Escala Arquitectos Ingenieros S.A.C., en la cual se procede a **AMPLIAR EL PLAZO DEL SERVICIO POR SESENTA (60) DIAS CALENDARIOS**, teniendo como fecha final de la culminación el día 25 DE OCTUBRE DEL 2018;



Que, con fecha 06 de junio del año 2019, se procede a suscribir la Adenda N° 003 según la referencia, entre la Entidad Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva debidamente representada por su alcalde CPC. HELMER JOEL FERNANDEZ CHAPARRO; y, por otro lado, el Señor JUAN CARLOS SANTOS DUARTE como Gerente General de la Empresa Escala Arquitectos Ingenieros S.A.C., en la cual se procede a **AMPLIAR EL PLAZO DEL SERVICIO POR DOCE (12) DIAS CALENDARIOS**, teniendo como fecha final de la culminación el día 06 DE NOVIEMBRE DEL 2018;

Que, con fecha 06 de junio del año 2019, se procede a suscribir la Adenda N° 004 según la referencia, entre la Entidad Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva debidamente representada por su alcalde CPC. HELMER JOEL FERNANDEZ CHAPARRO; y, por otro lado, el Señor JUAN CARLOS SANTOS DUARTE como Gerente General de la Empresa Escala Arquitectos Ingenieros S.A.C., en la cual se procede a **AMPLIAR EL PLAZO DEL SERVICIO POR CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIOS**, teniendo como fecha final de la culminación el día VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DEL 2018;

Que, con fecha 06 de junio del año 2019, se procede a suscribir la Adenda N° 005 según la referencia, entre la Entidad Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva debidamente representada por su alcalde CPC. HELMER JOEL FERNANDEZ CHAPARRO; y, por otro lado, el Señor JUAN CARLOS SANTOS DUARTE como Gerente General de la Empresa Escala Arquitectos Ingenieros S.A.C., en la cual se procede a **AMPLIAR EL PLAZO DEL SERVICIO POR CATORCE (14) DIAS CALENDARIOS**, teniendo como fecha final de la culminación el día 04 DE ENERO DEL 2019 ;

Que, con fecha 06 de junio del año 2019, se procede a suscribir la Adenda N° 006 según la referencia, entre la Entidad Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva debidamente representada por su alcalde CPC. HELMER JOEL FERNANDEZ CHAPARRO; y, por otro lado, el Señor JUAN CARLOS SANTOS DUARTE como Gerente General de la Empresa Escala Arquitectos Ingenieros S.A.C., en la cual se procede a **AMPLIAR EL PLAZO DEL SERVICIO POR SIETE (07) DIAS CALENDARIOS**, teniendo como fecha final de la culminación el día 11 DE ENERO DEL 2019;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 519-2019-MDCN-T, de fecha 15 de noviembre del 2019, se aprueba la LIQUIDACION DE CONTRATO DE SUPERVISION de Proyecto "Construcción y equipamiento de local para personas altamente vulnerables de Ciudad Nueva, distrito de Ciudad Nueva - Tacna";

Que, con, Carta N° 001-2021-JCSD/ESCALASAC-T, de fecha 11 de Marzo del 2021, el Gerente General, solicita por CUARTA VEZ solicitud de pago de liquidación de contrato de Consultoría de Supervisión de Obra, aprobada por la Resolución de Alcaldía N° 519-2019-MDCN-T de fecha 15 de noviembre del 2019, en la cual se aprueba los siguientes montos pendientes de pago:

VALORIZACIONES Y AMPLIACIONES DE PLAZO: S/ 135,387.60 soles, según consta en la liquidación de contrato aprobada y consentida por la entidad

Que, con Informe N° 002-2021-MECC-CO-CEPAV-SGSP/MDCN-T, de fecha 12 de abril del 2021, la Ingeniera MARIE ERIKA CRUZ CURASI, informa lo siguiente: La liquidación de Contrato de Supervisión, se encuentra consentida en virtud a la Resolución de Alcaldía N° 519-2019-MDCN-T, de fecha 15 de noviembre del 2019, donde se resuelve: Aprobar la liquidación de Contrato de Supervisión del Proyecto: "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL LOCAL PARA PERSONAS ALTAMENTE VULNERABLES DE CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA-TACNA-TACNA", Componentes 01 y 02, correspondientes a la Empresa ESCALA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.C.

El postor deberá emitir los comprobantes de pago correspondientes para el pago del saldo correspondiente a las mayores prestaciones, para lo cual deberá de coordinar con la OFICINA DE LOGISTICA Y CONTABILIDAD

La suscrita no es responsable por los vicios ocultos que podrían aparecer en la obra, ya que el proyecto cuenta con una garantía de 7 años, período en el cual el Contratista y Supervisor son los responsables que deberán cumplir con la garantía por ejecución de obra.

Recomienda a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización tomar las acciones necesarias para la atención a la solicitud de Pago de Liquidación de Contrato de Consultoría de Supervisión de Obra, según marco legal que corresponda.

Que, con Informe N° 439-2021-SGSP/GM/MDCN-T, de fecha 12 de Abril del 2021, el Sub Gerente de Supervisión de Proyectos, deriva el presente documento a la Gerencia de Administración con atención a la Sub Gerencia de Logística, con la finalidad de tomar las acciones necesarias para la atención a solicitud de pago de liquidación de contrato de consultoría de Supervisión.

Que, con Informe N° 442-2021-SGL-GA-MDCN-T, de fecha 25 de Mayo del 2021, el Sub Gerente de Logística concluye opinando lo siguiente:

- Con Resolución de Alcaldía N° 519-2019-MDCN-T de fecha 15 de noviembre del 2019, la entidad resuelve aprobar la liquidación de contrato de supervisión del Proyecto "Construcción y Equipamiento de Local para personas vulnerables de Ciudad Nueva, distrito de Ciudad Nueva", en mérito a los fundamentos descritos en el Informe N° 014-2019-JLPC/COCEPAV/SGSP/GM/MDCN-T, del Coordinador de la Obra Ing. José Luis Paredes Cuchapari quien efectuó la aprobación de la liquidación del contrato N° 10-2017; con la siguiente liquidación financiera: S/157,887.60 soles.
- Mediante Comprobante de pago N° CF - 102 de fecha 04 de febrero del 2020, se efectuó el pago al contratista empresa ESCALA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.C. de la devolución de Garantía de Fiel Cumplimiento por el monto de S/ 22,500.00 soles.
- Corresponde efectuar el pago de S/ 135,387.60 soles al contratista empresa ESCALA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.C. por concepto de valorizaciones y ampliación de plazo (sustentadas y aprobadas por la Entidad en las Adendas N° 1,2,3,4,5 y 6 del Contrato 10-2017).
- Corresponde a la Gerencia de planeamiento, Presupuesto y racionalización emitir la disponibilidad presupuestal favorable a efectos se proceda con el reconocimiento de deuda a favor del contratista ESCALA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.C. y posteriormente emitir el acto resolutorio de reconocimiento de devengado por la Gerencia de Administración.

Que, con, Informe N° 394-2021-GA-GM-MDCN-T, de fecha 28 de Mayo del 2021, solicita CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 519-2019-MDCN-T, en la cual la entidad resuelve aprobar la liquidación del contrato de supervisión del proyecto, con la siguiente liquidación financiera:

1. VALORIZACION Y AMPLIACIONES DE PLAZO	S/ 135,387.60
2. FONDO DE GARANTIA	S/ 22,500.00
SALDOS	S/ 157,887.60

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
CERTIFICO QUE:

La presente es fiel y fielmente igual al documento original que me remito en caso de ser necesario.
Ciudad Nueva, 08 de Nov 2021

Abog. BETTY KICKO LOPEZ TANG
CERTIFICADOR MUNICIPAL
R.A. N° 138-2021/MDCN-T



CERTIFICO QUE:

La presente copia es exactamente igual al documento original, la vista al que me remito en caso necesario.

De los cuales, se procedió al pago de la devolución de garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/ 22,500.00, quedando pendiente de pago el monto de S/ 135,387.60 soles, por concepto de valorizaciones y ampliaciones de plazo (sustentadas y aprobadas por la entidad en las Adendas N° 1,2,3,4,5, y 6 del Contrato N° 10-2017-MDCN-T.

Por lo que conforme a lo señalado y al informe b) de la referencia, SOLICITO LA CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO por el monto de S/ 135,387.60 soles (Ciento Treinta y Cinco Mil Trescientos Ochenta y Siete con 60/100 soles).

BETTY KICKS LOPEZ TANG
CERTIFICADOR MUNICIPAL

Que, con el Informe N° 569-2021-GPPyR-GM/MDCN-T, de fecha 31 de mayo del 2021, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización opina lo siguiente:

- Después de haber revisado la ejecución del proyecto este se encuentra en ejecución de la inversión al 99.1% y en ejecución financiera devengado por la suma de S/ 6,962,671.00, quedando un saldo por ejecutar de S/ 40, 118.00 (Cuarenta Mil cientos dieciocho con 00/100 soles).
- Para continuar con las modificaciones presupuestarias y otorgar la disponibilidad presupuestal, se solicita la actualización e incorporación del proyecto en la programación multianual de inversiones del proyecto "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO LOCAL PARA PERSONAL ALTAMENTE VULNERABLE DE CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA", código CUI 2218151.

Que, con, el Informe N° 1208-2021-GGP-GM/MDCN-T, de fecha 02 de junio del 2021, el Gerente de Gestión de Proyectos opina que a raíz del informe que antecede, solicita el sustento de la SITUACION FINANCIERA del componente SUPERVISION del proyecto "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LOCAL PARA PERSONAS VULNERABLES DE CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA-TACNA-TACNA", en base al presupuesto aprobado en expediente técnico;

Que, con, Informe N° 004-2021-MECC-CO-CELPV-SGSP/MDCN-T, de fecha 24 de junio del 2021, la Coordinadora de Obra solicita se derive a la Gerencia de Administración con atención a la Sub Gerencia de Contabilidad, para que proporcione lo que indica en el punto anterior de los periodos 2017,2018,2019 y 2020;

Que, con, informe N° 075-2021-SGC-GA-MDCN-T, de fecha 30 de junio del 2021, la Sub Gerente de Contabilidad remite los reportes de las metas 99-2017; 0043-2018; 0053-2019, META 0050-2020. del Proyecto: "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL LOCAL PARA PERSONAS ALTAMENTE VULNERABLES DE CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA-TACNA-TACNA", a nivel Supervisión de Obras;

Que, con, informe N° 005-2021-MECC-CO-CELPV-SGSP/MDCN-T, de fecha 30 de junio del 2021, la Coordinadora de Obra concluye lo siguiente:

- El Presupuesto modificado durante la etapa de ejecución para la Componente: Gastos de Supervisión fue de S/ 459,859.25 soles.
- Se tiene pendiente el pago de las valorizaciones mensuales N° 09,10,11,12,13 y 14 del contrato original a favor de la empresa ESCALA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.C. por el monto de S/ 3,381.00 soles.
- Con Resolución de Alcaldía N° 519-2019-MDCN-T, de fecha 15 de noviembre del 2019, resuelve aprobar la Liquidación de Contrato de Supervisión del Proyecto: "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL LOCAL PARA PERSONAS ALTAMENTE VULNERABLES DE CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA-TACNA-TACNA" Componente 01 y 02.
- A través del Informe N° 442-2021-SGL-GA-MDCN-T, el Sub Gerente de Logística informa sobre el pago efectuado a la empresa ESCALA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.C. por el concepto de devolución de garantía de fiel cumplimiento por el monto S/ 22,500.00 soles.
- La situación financiera a la fecha 30 de junio del 2021, referente a los gastos efectuados a la componente de Supervisión durante los años 2017 al 2020 asciende al monto de S/ 448,512.65 soles quedando un saldo financiero de S/ 11,346.60 soles

Asimismo, solicita se remita su informe a la Sub Gerencia de Logística y Gerencia de Asesoría Jurídica, para OPINION TECNICA LEGAL en atención al INFORME N° 0569-2021-GPPyR-GM/MDCN-T, el cual solicita Actualización e incorporación en la Programación Multianual de Inversiones del Proyecto: "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL LOCAL PARA PERSONAS ALTAMENTE VULNERABLES DE CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA-TACNA-TACNA".

Que, con Informe N° 594-2021-SGLyCP-GA-MDCN-T, de fecha 21 de Julio del 2021, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial informa que ante lo indicado en los puntos anteriores, es que la Sub Gerencia de Logística luego de la revisión de los documentos presentados, es que procede a indicar que le presente informe carece de sustento técnico toda vez que estos carecen de un explicación clara; asimismo en cuanto a los montos indicados en los cuadros que se indican en el informe presentado por la Ing. Coordinadora de la Obra estos no son claros en cuanto a los avances físicos y los gastos, pertinentes;

Por lo que se requiere a través de vuestro despacho se proceda a remitir la presente a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo a efectos de que se pueda reformular y/o modificar el informe presentado por la Ing. Coordinadora de Obra toda vez que estos carecen de sustento indicando en el párrafo líneas arriba de igual manera deberán de adjuntar toda la documentación pertinente en cuanto a los temas de ampliaciones de plazos solicitadas por el proveedor (carta de pedido de ampliaciones de plazos, informes del área usuaria declarando la procedencia de la ampliación de plazo o en su debido caso las adendas en la se indiquen las modificaciones respectivas al contrato primigenio;

Que, con Informe N° 524-2021-GA-GM-MDCN-T, de fecha 22 de Julio del 2021, la Gerencia de Administración, que en atención a su despacho se proceda en trasladar el expediente a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con la finalidad que se reformulen y/o modifiquen el informe presentado por la coordinadora de obra, toda vez que carecen de sustento y den cumplimiento en adjuntar la documentación pertinente en cuanto a los temas de ampliaciones de plazos solicitadas por el proveedor o en su debido caso las adendas en la cual se indiquen las modificaciones respectivas al contrato primigenio;

Que, con Informe N° 121-2021-VRAG-IO-SGSI/MDCN-T, de fecha 30 de julio del 2021, el Inspector de la Obra informa que de acuerdo a los antecedentes y análisis del Informe en mención y conforme a la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, es opinión del suscrito considerar procedente el pago solicitado por la Empresa ESCALA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.C., referido a las valorizaciones de las adendas N° 01, 02, 03, 04, 05, y 06 al Contrato N° 10-2017-MDCN-T, aprobado mediante la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 519-2019-MDCN-T, hasta por el 15% del monto del Contrato primigenio, (independiente a las Valorizaciones pendientes por pagar) y a su vez se deberá de remitir un expediente con los requisitos necesarios a la Contralía General de la República para la autorización del saldo de la prestación adicional tal como se estipula en el Artículo 34.6 de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Así mismo en atención de los documentos de la Referencia se ACLARA que toda la documentación sustentatoria solicitada se encuentra debidamente foliada y adjuntada al informe, por lo que se solicita derivar el presente a la GERENCIA DE ADMINISTRACION – SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL, para su pronunciamiento y acciones correspondientes.



MONITORIA DE OBRA
CIUDAD NUEVA
CERTIFICO QUE:
La presente copia es exactamente igual al documento que se remite a la vista al que me remito en caso necesario.
Ciudad Nueva, 09 de Noviembre del 2021

Que, con Informe N° 938-2021-SSGSI/GM/MDCN-T, de fecha 03 de agosto del 2021, el Sub Gerente de Supervisión de Inversiones, remite a la Gerencia Municipal para que esta sea remitida a la Gerencia de administración, remitiendo lo solicitado;

Que, con Informe N° 633-2021-SGLyCP-GA-MDCN-T, de fecha 02 de setiembre del 2021, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial informa lo siguiente:

Ahora bien, de la documentación que obra en el presente caso materia de análisis es pertinente proceder a indicar que en cuanto al tema de las Adendas N° 01, 02, 03, 04, 05 y 06 se debe tener en claro que estas nacen desde la aprobación del área usuaria, las mismas que son indicadas según el Artículo 157° - del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Adicionales y Reducciones; en el cual refiere textualmente lo siguiente: 157.1. "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las Especificaciones Técnicas del bien o Términos de Referencia del Servicio en General o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo de las partes"; de igual manera se debe tener en consideración el numeral 157.3. "En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción";

En base a lo indicado en el párrafo anterior debe tenerse en consideración que el Reglamento además de regular el procedimiento que debía seguir el contratista para solicitar una ampliación de plazo, precisaba las causales específicas las mismas que de haber verificado, lo autorizaban a solicitar la ampliación de plazo en los contratos de bienes y servicios, observándose que estas también se originaban por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad. En este punto, cabe precisar que el término "servicios" incluía, tanto la prestación de servicios en general como a la prestación de servicios de consultoría; los servicios de consultoría incluían, a su vez, a la consultoría de obras, encontrándose dentro de esta última categoría a los contratos de supervisión de obra;

Relacionado a ello, el primer párrafo del Artículo 157 del Reglamento el cual precisa que, "Para alcanzar con la finalidad del contrato y mediante resolución previa el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes; asimismo, el tercer párrafo preveía que en caso de adicionales o reducciones, el contratista debía aumentar o reducir proporcionalmente las garantías que hubiere otorgado. En esa medida, si bien la anterior normativa (con la que se llevó a cabo el procedimiento de selección) de Contrataciones con el Estado preveía la posibilidad de modificar el precio o monto de un contrato, independientemente del sistema de contratación, para la procedencia de dicha modificación, esta debía: a) Ser solicitada y sustentada por el área usuaria; b) Contar previamente con la aprobación del Titular - mediante resolución - y, c) Resultar ser indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

De igual forma en cuanto al tema de ampliaciones de plazo aprobadas según las Adendas N° 01, 02, 03, 04, 05 y 06 de los documentos que obran en el presente expediente, se debe traer a colación al Artículo 158° - del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ampliación de Plazo Contractual; en el cual refiere lo siguiente: 158.1. "Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplió el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista". 158.2. "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"; el numeral refiere lo siguiente: 158.3. "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. DE NO EXISTIR PRONUNCIAMIENTO EXPRESO, SE TIENE POR APROBADA LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA, BAJO RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA ENTIDAD". De igual manera el numeral 158.5. "Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de consultoría de obras, SE PAGA AL CONTRATISTA EL GASTO GENERAL Y EL COSTO DIRECTO, ESTE ULTIMO DEBIDAMENTE ACREDITADO, además de la utilidad";

Ahora bien, es importante indicar que, además del otorgamiento de un plazo adicional, la aprobación de una ampliación de plazo en un contrato de supervisión de obra, generaba determinados efectos económicos que tenían por objeto equilibrar las condiciones económicas inicialmente pactadas, en atención al Principio de Equidad². Así, el penúltimo párrafo de la presente normativa (con la cual se llevó a cabo el procedimiento de selección), señalaba que "Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general viable, el costo directo. Como puede apreciarse, la aprobación de una ampliación de plazo de un contrato de supervisión - en tanto constituía una consultoría de obra - generaba la obligación en la Entidad de reconocer al supervisor los gastos generales variables y el costo directo derivados del incremento del plazo de ejecución contractual, siempre que se encontraran debidamente acreditados, pues de lo contrario no existía forma de que la Entidad evaluase el monto que correspondía pagar por dichos conceptos;

De igual manera se debe tener en consideración como punto importante el de precisar que debía existir una relación de causalidad entre el evento generador de la ampliación del plazo del contrato de supervisión y los conceptos (gastos generales y costo directo) cuyo reconocimiento solicitaba el supervisor, los cuales debían acreditarse con la presentación de documentos que demostraran fehacientemente que se había incurrido en estos, ya sea con comprobantes de pago, planillas, o cualquier otro documento que resultare pertinente;

En cuanto al párrafo anterior el presente gasto adicional (según las Adendas N° 01, 02, 03, 04, 05 y 06) se debe tener en consideración que en base al Informe N° 121-2021-VRAG-IO-SGSI/MDCN-T, de la referencia, se puede verificar que el Inspector de Obra indica que es PROCEDENTE realizar el pago solicitado por el Empresa Escala Arquitectos Ingenieros S.A.C., hasta por el 15% del monto del contrato primigenio; y, continuar con el trámite respectivo para que la Contraloría General de la República pueda autorizar el pago del saldo de la prestación adicional, según lo indicado en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones con el Estado, el cual refiere en su numeral 34.6. "Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de obra, autorizadas por la Entidad; y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la Obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa del pago, de la Contraloría General de la República";



CERTIFICO QUE:

La presente es la copia exactamente igual al documento que he visto a la vista al que me remito en caso necesario.

Se debe tener en consideración que el presente servicio proviene de la Adjudicación Simplificada N° 008-2017-MDCN-T por la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Construcción y Equipamiento del Local para Personas Altamente Vulnerables de Ciudad Nueva, del Distrito de Ciudad Nueva, de la Provincia de Tacna, del Departamento de Tacna", el cual tenía como precio ofertado y adjudicado la suma de S/ 225,000.00 (Doscientos Veinticinco Mil con 00/100 Soles), para lo cual se debe tener en consideración lo siguiente:

Monto del Contrato Primigenio	:	S/ 225,000.00 Soles
Adicional del 15% del Monto del Contrato	:	S/ 33,750.00 Soles

Abog. BETTY KIOKO LOPEZ TANG
CERTIFICADOR MUNICIPAL
R.A. N° 138-2021-TACNA-T

Como se puede verificar, corresponde pagar al contratista Empresa Escala Arquitectos Ingenieros S.A.C., la cantidad de S/ 33,750.00 (Treinta Tres Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles) por el monto de los adicionales en cuanto a las ampliaciones de plazos indicadas, de igual manera se debe indicar que según el Informe emitido por el Inspector de Obra, este mediante el cuadro de valorizaciones por ampliaciones de plazos hace un total de S/ 132,006.60 (Ciento Treinta y Dos Mil Seis con 60/100 Soles), monto del cual se declara procedente el pago (según lo manifestado por el inspector de la obra);

A efectos de realizar el pago de los conceptos derivados del incremento del plazo, independientemente de los documentos presentados por el contratista, la Entidad debía verificar que estos últimos evidenciaran que, en efecto se había incurrido en mayores gastos generales variables y costos directos como consecuencia de la ampliación del plazo de la ejecución contractual; en otras palabras la documentación presentada debía demostrar de que el incremento del plazo había generado mayores gastos generales variables y costos directos al supervisor de la obra (los mismos que se detallan en la documentación presentada por el contratista);

Se debe entender que si bien el presente cuenta con una diferencia entre lo indicado y/o declarado procedente por el Inspector de la Obra como lo indica la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento en cuanto a que se puede adicionar máximo el quince por ciento (15%) del contrato primigenio, existe una diferencia entre el resultado del adicional del 15% del monto con lo solicitado por el contratista el cual refiere que la Entidad debe de cancelarle por las valorizaciones y ampliaciones de plazo el monto de S/ 135,387.60 (Ciento Treinta y Cinco Mil Trescientos Ochenta y Siete con 60/100 Soles), monto que supera lo manifestado por la normativa de Contrataciones con el Estado;

Asimismo, se debe tener en consideración que las Adendas N° 01, 02, 03, 04, 05 y 06 sobre la modificación de Ampliación de Plazo, estas fueron aprobadas mediante las Resoluciones respectivas con la misma fecha, es decir, estas fueron aprobadas en un solo día, por lo que se tendría como apreciación que estas solicitudes fueron CONSENTIDAS tal como lo indica el numeral 158.5. "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. DE NO EXISTIR PRONUNCIAMIENTO EXPRESO, SE TIENE POR APROBADA LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA, BAJO RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA ENTIDAD", por lo que se debería verificar las SANCIONES CORRESPONDIENTES de ser el caso; toda vez que estos pedidos se dejaron vencer (pasados los 10 días hábiles), ocasionando la APROBACION DE ESTAS AMPLIACIONES DE MANERA AUTOMATICA;

Con respecto al punto en el cual se refiere a la Resolución de Alcaldía N° 519-2019-MDCN-T, se procede a APROBAR LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE SUPERVISION correspondiente a la Empresa Escala Arquitectos Ingenieros S.A.C., para lo cual debemos traer a colación el Artículo 170° - del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado - Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra; el cual según el numeral 107.1 define lo siguiente: "El contratista presenta a la Entidad la liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista";

En cuanto al pedido por parte del Inspector de Obra de poder remitir el saldo a pagar a la Contraloría General de la Republica, se debe determinar que este procedimiento deviene de años posteriores, por lo que dicho trámite se debió realizar dentro del periodo donde se procedió a realizar el pedido de pago, toda vez que este fue solicitado por el contratista el año 2018 con distintos reiterativos, los cuales no se atendieron en su debido momento;

Finalmente en base a lo indicado en los párrafos anteriores, es oportuno indicar que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial refiere que la normativa indicada es con la que se procedió a llevar a cabo el Procedimiento de Selección en su debido momento; asimismo se debe indicar que habiéndose declarado como PROCEDENTE el pago según lo indicado por el Inspector de Obra, es oportuno indicar que existe un diferencia entre el quince por ciento (15%) del contrato primigenio y lo solicitado por el Contratista; lo cual no se debió aprobar, toda vez que este supera lo indicado por la normativa de Contrataciones con el Estado; y, por que presentar adendas aprobadas en un solo día, lo cual es observable a efectos posteriores. Por lo que este Sub Gerencia procede a solicitar a través de nuestro despacho proceda remitir el presente documento con todos los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de que remitan opinión Legal en cuanto al tema de la procedencia de la Resolución de Alcaldía en el cual se aprueba la Liquidación de Contrato de Supervisión en base al componente 01 y 02, toda vez que todo acto administrativo según la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, por lo que se solicita opinión Legal en cuanto a la viabilidad de la Resolución de Alcaldía donde se aprueba la Liquidación del Contrato de Supervisión; de igual manera se pueda verificar las sanciones administrativas de corresponder;

Que, con Informe 630-2021-GA-GM-MDCN-T, de fecha 08 de setiembre del 2021, La Gerencia de Administración, informa lo siguiente: " De conformidad con lo previsto por la normativa de Contrataciones del Estado, también pueden aprobarse prestaciones adicionales en el contrato de supervisión como consecuencia de las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizada por la entidad (distintas a los adicionales de obra); y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la Supervisión , así este tipo de prestaciones adicionales se encuentran sujetas a un límite del quince por ciento (15%) del monto contratado de la Supervisión correspondiendo solicitar la autorización - previa al pago -de la Contraloría General de la República únicamente cuando se supere dicho porcentaje;

Al respecto, la empresa Escala Arquitectos Ingenieros S.A.C. viene requiriendo el pago por un total de S/ 135,387.60 (Ciento Treinta y Cinco Mil Trescientos Ochenta y Siete con 60/100 soles), y siendo que este pago no debe superar el 15% del monto primigenio; en tal sentido, se solicita informe sobre el monto adeudado por valorizaciones y ampliaciones de plazo al contratista, así también informe si se han realizado pagos a cuenta.

Que, con Informe N° 017-2021-HDAC-IO-SGSI/MDCN-T, de fecha 10 de setiembre del 2021, el Inspector de Obra Ing. Hernan D. Apaza Cori, solicita a la Sub Gerencia de Tesorería FORMALICE con informar todos los pagos a cuenta efectuados a la Empresa ESCALA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.C. según Contrato suscrito N° 010-2017-MDCN-T por CONCEPTO DE VALORIZACIONES, debidamente sustentados con los respectivos COMPROBANTES DE PAGO. Durante los periodos 2017, 2018, 2019, 2020 Y 2021;

Que, con Informe N° 154-2021-SGT-GA-GM-MDCN-T, de fecha 15 de setiembre del 2021, EL Sub Gerente de Tesorería de la MDCN, menciona que el monto pagado a la empresa ESCALA ARQUITECTOS INGENIEROS SAC a la fecha asciende a S/ 220,756.50 soles;



Que, con Informe N° 025-2021-HDAC-IO-SGSI/MDCN-T de fecha 16 de setiembre del 2021, el Inspector de Obra Ing. Herman D. Apaza Cori, informa que conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, el suscrito realiza el CALCULO del monto adeudado por concepto de valorizaciones de Contrato y ampliaciones de plazo solicitado por la GERENCIA DE ADMINISTRACION, en base a lo indicado en el informe de aprobación de la Liquidación de Contrato del Servicio de Consultoría N° 014-2019/JLPC/CO-CELP/AV/SGSP/GM/MDCN-T, Pronunciamento de la Sub Gerencia de Tesorería mediante informe N° 154-2021-SGT-GA-GM-MDCN-T. Pronunciamento de los coordinadores del Proyecto precedentes mediante Informe N° 002-2021-MECC-CO-CELP/AV/SGSP/MDCN-T e Informe N° 121-2021-VRAG-IO-SGSI/MDCN-T, referidos al pago solicitado por la Empresa ESCALA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.C. del saldo de las variaciones por contrato de Obra y a las valorizaciones de las adendas N° 01, 02, 03, 04, 05, y 06 al contrato N° 10-2017-MDCN-T, probado mediante la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 519-2019-MDCN-T, a favor del contratista según el siguiente detalle:

SALDO POR VALORIZACION DE CONTRATO	:	S/ 3,381.00 soles
15% VALORIZACION POR AMPLIACION DE PLAZO	:	S/ 33,750.00 soles

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	:	S/ 37,131.00 soles
-------------------------------	---	--------------------

Se deberá solicitar a la Contraloría General de la República, previo al pago, del saldo de la prestación adicional por ampliaciones de plazo, tal como se estipula en el Artículo 34.6° de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Por lo expuesto anteriormente, se solicita derivar el presente a la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS para continuar con los trámites correspondientes:

Que, con informe N° 1152-2021-SGSI/GM/MDCN-T, de fecha 17 de setiembre del 2021, el Sub Gerente de Supervisión de Inversiones Remite a la Gerencia Municipal para que lo derive a la Gerencia de Administración, con la finalidad de continuar con los trámites respectivos.

Que, con Informe N° 690-2021-GA -GM-MDCN-T, de fecha 27 de setiembre del 2021, la Gerencia de Administración sugiere en función al Informe N° 1152-2021-SGSI/GM/MDCN-T de la Sub Gerencia de Supervisión, y en aplicación al T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se proceda con el trámite respectivo con la finalidad de declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 519-2019-MDCN-T, previa opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con proveído de fecha 29 de setiembre del 2021, el Gerente Municipal, lo deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal; Que, con relación al debido proceso en sede administrativa, el Tribunal Constitucional en la STC 4289-2004-AAT, fundamentos 2 y 3, respectivamente, ha expresado que "(...) el debido proceso, como principio constitucional está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que se pueda afectarlos. (...) y que "El derecho al debido proceso y los derechos que contiene son invocables y, por lo tanto están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia el respeto por parte de la administración pública o privada de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139° de la Constitución Política del Perú (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc)

Que, en aplicación al T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en sus siguientes artículos dice:

Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.
 3. Los actos expuestos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad

- 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.
- 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.
- 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Artículo 12°.- Efectos de la declaración de nulidad

- 12.1. La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.
- 12.2. Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa.
- 12.3. En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CIUDAD NUEVA

CERTIFICO QUE:

La presente copia es exactamente igual al
documento original que se encuentra a la vista al que me
remito en copia a la Gerencia de Administración y Finanzas de la
Ciudad Nueva.

Abog. BETTY KIOKO LOPEZ TANG

GERENTE DE INVERSIONES REMITE A LA

RA N° 136-2021-MDCN-T

129



CERTIFICO QUE:

La presente copia es exactamente igual al documento original y no la viola al que me remito en caso de necesidad.

Ciudad Nueva, 09 NOV 2021

Artículo 14°.- Conservación del acto

14.1. Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. 14.2. Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1. El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación. 14.2.2. El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerado como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final, en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

14.2.4. Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

14.2.5. Aquello emitidos con omisión de documentación no esencial. 14.3. No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución.

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

Al respecto es preciso señalar que en la Resolución N° 519-2019-MDCN-T, de fecha 15 de noviembre del 2019, se aprobó la liquidación de Contrato de Supervisión del proyecto "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LOCAL PARA PERSONAS ALTAMENTE VULNERABLES DE CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA-TACNA-TACNA", COMPONENTE 01 Y 02, con CUI N° 2218151, correspondiente a la Empresa ESCALA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.C., EL MONTO DE S/ 157,887.60 soles, cuyo calculo fue determinado por Ing. Coordinador de Obra Ing. JOSE LUIS PAREDES CUCHAPARI, RATIFICADA por las demás Gerencias y Sub Gerencias correspondientes, dichos documentos formaron parte para la aprobación del Acto Resolutivo, cumpliendo en el momento de su aprobación con los requisitos de validez;

Asimismo, es preciso mencionar que el monto de aprobación de la liquidación de Contrato de Supervisión del proyecto en mención, fue por S/ 157,887.60 soles, pero de acuerdo a la evaluación posterior del Coordinador del Proyecto, así como los informes técnicos de la Sub Gerencia de Supervisión, Sub Gerencia de Supervisión de Proyectos, y la Gerencia de Administración, con el aporte documentario de la Sub Gerencia de Tesorería, se reevaluó el monto de la liquidación, dando como resultado un monto total de S/ 37,731.00 soles, monto que en la actualidad estaría de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones con el Estado, el cual refiere en su numeral 34.6. "Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de obra, autorizadas por la Entidad; y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la Obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato de supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere citado porcentaje, se requiere la autorización, previa del pago, de la Contraloría General de la República".

Que, con Informe N° 382-2021-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 19 de octubre del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina lo siguiente:

que es VIABLE declarar la nulidad de la aprobación de la liquidación de Contrato N° 010-2017-MDCN-T de Supervisión del Proyecto "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LOCAL PARA PERSONAS ALTAMENTE VULNERABLES DE CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA-TACNA-TACNA", COMPONENTE 01 Y 02, con CUI N° 2218151, correspondiente a la Empresa ESCALA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.C., POR EL MONTO DE S/ 157,887.60 soles, DISPUESTO en la Resolución de Alcaldía N° 519-2019-MDCN-T, de fecha 15 de Noviembre del 2019, por encontrarse incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 2° establecido en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley De Procedimientos Administrativos General y estar dentro del plazo establecido en art. 213.3 del mismo cuerpo legal.

RETROTRAER, el procedimiento administrativo hasta la etapa de Levantamiento de Observaciones de Liquidación de Contrato de Supervisión Externa, Carta N° 080-2019-JCSD/SUP/ESCALASSAC-T de fecha 19 de agosto del 2019, a efectos de continuar con el procedimiento administrativo de acuerdo al marco de la Ley.

Asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 213.- Nulidad de oficio numeral 213.2. del T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" dice: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible



129

pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa"

Por tanto, deberá de **NOTIFICAR** al representante de la Empresa ESCALA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.C. Arq. Juan Carlos Santos Duarte para que en el **Plazo de 5 DIAS, EJERZA SU DEFENSA**, con respecto a la evaluación realizada con respecto a posición de declarar la NULIDAD de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 519-2019-MDCN-T, de fecha 15 de Noviembre del 2019, y RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta la etapa de Levantamiento de Observaciones de Liquidación de Contrato Carta N° 080-2019-JCSD/SUP/ESCALASAC-T de fecha 19 de agosto del 2019, a efectos de continuar con el procedimiento administrativo de acuerdo al marco de la Ley.

De aprobarse la nulidad de oficio de la Resolución en mención deberá de comunicarse y remitir copia de la documentación a la Secretaría Técnica de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, para la determinación responsabilidades derivadas en la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 519-2019-MDCN-T, de fecha 15 de noviembre del 2021;

Que, cabe hacer mención y así poder apreciar la diferencia de la aplicación de los siguientes artículos mencionados en la presente Resolución de Alcaldía: el primer párrafo del Artículo 157 del Reglamento dice: "Para alcanzar con la finalidad del contrato y mediante resolución previa el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes; asimismo, el tercer párrafo preveía que en caso de adicionales o reducciones, el contratista debía aumentar o reducir proporcionalmente las garantías que hubiere otorgado. En esa medida, si bien la anterior normativa (con la que se llevó a cabo el procedimiento de selección) de Contrataciones con el Estado preveía la posibilidad de modificar el precio o monto de un contrato, independientemente del sistema de contratación, para la procedencia de dicha modificación, esta debía: a) Ser solicitada y sustentada por el área usuaria; b) Contar previamente con la aprobación del Titular – mediante resolución – y, c) Resultar ser indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones con el Estado, el cual refiere en su numeral 34.6. "Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de obra, autorizadas por la Entidad; y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la Obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa del pago, de la Contraloría General de la Republica";

Al respecto es preciso advertir que para la liquidación de contrato de Supervisión, tema de colación es de aplicación y el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones con el Estado, el cual refiere en su numeral 34.6 el porcentaje del 15% aplicar del monto del contrato de Supervisión, de acuerdo a la normativa legal vigente;

Que, con, Oficio N° 451-2021-GM-MDCN-T, de fecha 19 de octubre del 2021, se le notificó al Gerente General de la Empresa ESCALA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.C. lo siguiente:

"Se evaluaron y emitieron los informes correspondientes con respecto a la Resolución de Alcaldía N° 519-2019-MDCN-T, en la cual se aprueba la liquidación de Contrato N° 010-2017-MDCN-T de Supervisión del proyecto "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL LOCAL PARA PERSONAS ALTAMENTE VULNERABLES DE CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, TACNA – TACNA", COMPONENTE 01 Y 02, con CUI N° 2218151, correspondiente a la empresa ESCALA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.C., por el monto de S/. 157,887.60 soles. En virtud a ello, las Oficinas correspondientes informan que se inicie el procedimiento de NULIDAD DE OFICIO de la Alcaldía N° 519-2019-MDCN-T, por las razones expuestas en cada una de los informes técnicos que dieron mérito al informe de Gerencia de Asesoría Jurídica N° 382-2021-GAJ-GM-MDCN-T, por lo que considerando el Principio del debido Procedimiento, establecido en el Art. IV del T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", es que esta entidad, le corre traslado del procedimiento a iniciar, para lo cual en aplicación del art. 213° del mismo cuerpo legal, se le otorga un plazo de 05 días hábiles para que ejerza su derecho de defensa, con respecto a la evaluación realizada referente a posición de declarar la NULIDAD de oficio de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 519-2019-MDCN-T, de fecha 15 de noviembre de 2019, y RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta la etapa de Levantamiento de Observaciones de Liquidación de Contrato Carta 080-2019-JCSD/SUP/ESCALASAC-TAC de fecha 19 de agosto de 2019, a efectos de continuar con el procedimiento administrativo de acuerdo al marco de la Ley".

Que, con Carta N° 0015-2021-ESCALASAC, de fecha 27 de octubre del 2021, el Gerente General de la Empresa ESCALA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.C, responde lo siguiente:

"Que nuestra representada ha cumplido estrictamente con el contrato de consultoría celebrados entre con su entidad, además existen las adendas y resoluciones de ampliación de plazo emitidas por su propia entidad en cumplimiento del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además se ha cumplido por nuestra parte de los plazos y condiciones establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Texto único Ordenado, así como su respectivo reglamento".

Que, con Informe N° 412-2021-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 28 de Octubre del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que habiéndole otorgado el plazo correspondiente al Gerente General de la Empresa ESCALA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.C, y este a su vez realizó su descargo en el plazo establecido, de acuerdo al Artículo 213.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", pero no sustenta ningún argumento legal válido en su defensa con respecto a la nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 519-2019-MDCN-T, es por ello que se SUGIERE procederá a emitir el acto administrativo que corresponde, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Que, con Proveedor N° 9254-2021, de fecha 28 de octubre del 2021 de la Gerencia Municipal, eleva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para Proyectar Acto Resolutivo;

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones y en uso de sus facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificación, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia Asesoría Jurídica, Gerencia Administración, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Logística y Control patrimonial, y la Sub Gerencia de Supervisión de Inversiones;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución N° 519-2019-MDCN-T, de fecha 15 de noviembre del 2021, en el cual se aprueba la LIQUIDACION DE CONTRATO DE SUPERVISION del Proyecto "Construcción y equipamiento de local para personas altamente vulnerables de Ciudad Nueva, distrito de Ciudad Nueva - Tacna", por un monto de S/ 135,387.60 (Ciento treinta y Cinco Mil Trescientos Ochenta y Siete con 60/100 soles). En consecuencia RETROTRAER el procedimiento administrativo hasta la etapa posterior al Levantamiento de Observaciones de la Liquidación de Contrato de Supervisión Externa N° 010-2017-MDCN-T, a efectos de continuar con el procedimiento administrativo de acuerdo al marco de la Ley, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Supervisión de Inversiones Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización Institucional, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística, emitan los informes técnicos y acciones necesarias correspondientes, para la liquidación actual del Contrato N° 010-2017-MDCN-T, de fecha 21 de setiembre del 2017, de Supervisión del Proyecto "Construcción y equipamiento de local para personas altamente vulnerables de Ciudad Nueva, distrito de Ciudad Nueva - Tacna", bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Gerencia Municipal remita a la Secretaría Técnica de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva copia de los antecedentes, para la determinación de responsabilidades derivadas en la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 519-2019-MDCN-T.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al Gerente General de la Empresa ESCALA ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.C, Arq. Juan Carlos Santos Duarte, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad distrital de Ciudad Nueva - TACNA (www.municipalidadnueva.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CIUDAD NUEVA
D.P.O. HELMER JOEL FERNANDEZ CHAPARRO
ALCALDE

